

DECRETO Nº 26.444

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º - Sustitúyese el texto del Artículo D. 2409 del Capítulo V "De La Propaganda Política, Sindical, Cultural, Religiosa y Similar", Título III "Publicidad y Propaganda", del Volumen X "Espacios Públicos" del Digesto Municipal por el siguiente:

"Art. 2.409.- Dentro de los ciento veinte días anteriores a una elección nacional o municipal, queda autorizada la propaganda por medio de carteles colgantes a lo largo y a lo ancho de la vía pública, pudiendo utilizarse como soporte las columnas existentes, salvo las de señales de tránsito; debiendo ubicarse: en el caso de carteles ( pasacalles ), paralelos al eje de calzada, a una altura mínima de 2,5 metros; y en el caso de carteles ( pasacalles ) que atravesen la misma, se requerirá una altura mínima de 4,5 metros:"

Esta propaganda no se permitirá en las Avenidas 18 de Julio y Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja entre la de 18 de Julio y el Palacio Legislativo, ni en la calle Sarandí.

Tampoco se permitirá en las Plazas Constitución, Independencia, Cagancha, Fabini y de los Treinta y Tres, en el espacio libre delimitado por el Bulevar Artigas y la Avenida Luis Alberto de Herrera, en la explanada del Edificio Libertad, en la explanada Municipal, ni en los espacios declarados Monumentos Históricos Nacionales o de interés municipal.

En las vías de tránsito que crucen las citadas, sólo se permitirá la colocación de carteles colgantes a una distancia no menor de cincuenta metros de las mismas.

No obstante las prohibiciones establecidas en el

inciso anterior, se podrán colocar carteles anunciadores de actos públicos en el sitio de su realización, con una anticipación de tres días a la celebración de los mismos.

En todo caso, los pasacalles deberán tener cortes en su superficie a los efectos de evitar la presión del viento.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, se mantiene vigente, incluso dentro de los ciento veinte días anteriores a una elección nacional, la prohibición de colocar publicidad en árboles, cualquiera fuera el medio empleado, establecida en el Artículo D. 2393.

Artículo 29 - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ES/fgr

  
Esc. H. GUSTAVO FERNÁNDEZ DE MAGGIO  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

  
RAMON CARRERA  
PRESIDENTE

Montevideo, 15 de agosto de 1994.-

VISTO: el Decreto No. 26.444 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 4/VIII/94 y recibido por este Ejecutivo el 8/VIII/94, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 2.042/94, de 27 de junio de 1994, se sustituye el texto del Artículo D. 2409 del Capítulo V "De La Propaganda Política, Sindical, Cultural, Religiosa y Similar", Título III "Publicidad y Propaganda", del Volumen X "Espacios Públicos" del Digesto Municipal, en la forma que se indica;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Recursos Humanos y Materiales, de Obras y Servicios a la Comunidad y de Actividades Descentralizadas, a la División Servicios Jurídicos, a la Unidad de Actualización Normativa, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

DR. TABARE GONZALEZ, Intendente Municipal;

DR. WILFREDO PENCO, Secretario General.-

